

CIRCULAR ASO-CDA 02 – 2019

(Reemplaza a la CIRCULAR ASO-CDA 01 – 2019)

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2019

INSPECCIÓN DE LAS CINTAS RETRORREFLECTIVAS EN LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

Con la publicación de la Cartilla “Instalación y uso de cintas retrorreflectivas para vehículos” el pasado 4 de octubre de 2019, el Ministerio de Transporte dio alcance a la Resolución 1572 de 2019 mediante la cual se estableció la obligatoriedad de la instalación y uso de cintas retrorreflectivas en algunos tipos de vehículos.

El propósito de esta circular ASO-CDA es el de proporcionar algunas indicaciones complementarias a las disposiciones establecidas en la Resolución 1572 de 2019 y la Cartilla mencionada, para apoyar la aplicación de las disposiciones sobre cintas retrorreflectivas establecidas en la reglamentación. Estas indicaciones deben ser validadas por los Centros de Diagnóstico Automotor para considerar su inclusión dentro de sus esquemas de inspección. Las indicaciones complementarias ASO-CDA se presentan en los recuadros con fondo amarillo.

Cronograma de entrada de la obligatoriedad de las cintas

La obligatoriedad de las cintas retrorreflectivas para los vehículos y así mismo la responsabilidad de los Centros de Diagnóstico Automotor para llevar a cabo la inspección de las mismas están regida por el siguiente cronograma de entrada según lo dispuesto por la Resolución 1572 de 2019:

Tipo de Vehículo	Fecha de inicio	Indicación complementaria ASO-CDA
Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte terrestre de carga, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución 5443 de 2009 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.	4 de septiembre de 2019	(ver nota 1)

Vehículos remolques y semirremolques destinados al transporte de carga, con un peso bruto vehicular superior a 0,75 toneladas.		
Maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada que transite por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.		
Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte de pasajeros, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución 5443 de 2009 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías suburbanas y rurales de los municipios y por las vías nacionales o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.	4 de enero de 2020	
Vehículos automotores destinados al transporte mixto, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, que transiten por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.	4 de mayo de 2020	

Nota 1. En relación con las camionetas, la Cartilla publicada por el Ministerio de Transporte aclara que: las camionetas tipo estacas, panel, furgón y reparto están sometidas al cumplimiento de la Resolución 1572 de 2019 teniendo en cuenta que son vehículos que transportan carga, mientras que las camionetas tipo Van, Pico o Pick Up, Doble Cabina (abierta o cerrada), Wagon, Ambulancia, Campero (cabinado o abierto) están excluidos de la obligación del uso de cintas.

[Inspección de las cintas retrorreflectivas en los Centros de Diagnóstico Automotor](#)

La Resolución 1572 de 2019 dispone en el Capítulo IV de su Anexo 1 el esquema que podrán utilizar los Centros de Diagnóstico Automotor para verificar la instalación de las cintas y el embebido de las mismas así:

IV. INSPECCIÓN VISUAL CDA

Los centros de diagnóstico automotor en el proceso de revisión técnico-mecánica verificarán la instalación de las cintas y el embebido de las mismas, para lo cual podrán utilizar el siguiente esquema:

Avenida Calle 26 No. 96j-66 - Oficina 317, Edificio Óptimus.

Tels.: 4322380, Bogotá, D.C. Celular: 310 2689855.

www.aso-cda.org

PROCESO DE REVISIÓN CINTAS RETORREFLECTIVAS	Calificación		Indicación complementaria ASO-CDA
	Defecto Tipo A	Defecto Tipo B	
1. Inexistencia de la demarcación con Cintas Retrorreflectivas en los vehículos obligados a llevarlas.	X		
2. Demarcación con Cintas Retrorreflectivas No Reglamentarias	X		Para establecer si la cinta es o no reglamentaria, el CDA deberá verificar si la cinta está certificada por un Organismo Certificador de Producto acreditado por el ONAC. Si no cuenta con dicha certificación la cinta no es reglamentaria. (ver nota 2)
3. Uso del elemento 3.1 Utilizar cintas u otros elementos retroreflectivos de color blanco en la parte trasera, ni de color rojo en la parte delantera. 3.2 Las cintas retrorreflectivas no podrán estar cubiertas por ningún elemento o en condiciones que impidan su visibilidad.	X		
4. Color No Reglamentario	X		
5. No cumplir con las especificaciones del embebido 5.1 Embebido no presente 5.2 Embebido no visible o borroso 5.3 Embebido con información errónea 5.4 Embebido con información faltante 5.5 Embebido alterado	X		Se debe tener en cuenta que las cintas de color segmentado blanco-rojo y solo blanco están obligadas a llevar la marca embebida según lo establece el numeral 6.2 del Reglamento Técnico 538 del 25 de febrero de 2013 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En consecuencia, las cintas de color rojo que se instalan en la parte trasera de los vehículos no están obligadas a llevar la marcación embebida.

Nota 2. Una cinta reglamentaria es aquella que cumple el Reglamento Técnico expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante la Resolución 0538 de febrero 25 de 2013, que en el artículo 8° establece que: "...previamente a la comercialización y/o nacionalización, los fabricantes nacionales así como los importadores de cintas retrorreflectivas contempladas en el presente Reglamento Técnico, deberán obtener para estos productos el respectivo certificado de conformidad de producto que demuestre el cumplimiento de los requisitos contemplados en esta Resolución..."

En el siguiente link de la página de ASO-CDA se encuentra el listado de las cintas retrorreflectivas que están certificadas en Colombia por organismos certificadores de producto acreditados por el ONAC.

<https://www.aso-cda.org/cintas-retrorreflectivas-certificadas/>

Procesamiento del resultado de la inspección visual de las cintas retrorreflectivas

Si finalizada la inspección el Centro de Diagnóstico Automotor debe declarar un incumplimiento de las cintas retrorreflectivas, esto es calificar un Defecto del Tipo A, el resultado lo debe reportar para el **código 6040110 “Inexistencia de las señales reflectivas de acuerdo con las normas vigentes”** según la codificación establecida en el ANEXO No. 3-CODIFICACIÓN PARA LOS DEFECTOS de la Resolución 4776 de 2016 que modificó la Resolución 5111 de 2011.

Esta indicación complementaria ASO-CDA se basa en el hecho de que las Cintas Retrorreflectivas son uno de los tipo de señales reflectivas que se instalan en los vehículos.

Comentario final

Al margen de las indicaciones complementarias proporcionadas en esta circular, para continuar dando aplicación a la Resolución 1572 de 2019, cabe mencionar que los Centros de Diagnóstico Automotor deben estar atentos de los ajustes que pueda tener dicha Resolución por parte del Ministerio de Transporte en la medida que se dé su aplicación en el tiempo.

Cordialmente,



GONZALO CORREDOR SANABRIA
Presidente **ASO-CDA**